



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 229-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, el Oficio N° 001-2020/JARQ de fecha 30 de setiembre de 2020, presentada por el Sr. José Antonio Ramos Quispe, el Informe N° 062-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Nota N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0091-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 08 de agosto de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. José Antonio Ramos Quispe para desempeñar el puesto de guardaparque en operaciones y mantenimiento para el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,800.00;

Que, con carta de fecha 24 de setiembre de 2020, el Sr. José Antonio Ramos Quispe presenta ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente su renuncia al cargo que desempeñaba, documento que es derivado a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante memorando N° 195-2020-GORE-ICA/GRRNGMA de fecha 24 de setiembre de 2020 de la Gerencia Regional antes mencionada, haciendo conocer que el referido servidor ha formalizado y presentado su renuncia por escrito;

Que, mediante Oficio N° 001-2020/JARQ de fecha 30 de setiembre de 2020, el Sr. José Antonio Ramos Quispe, solicita el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto



Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 022-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 01 de octubre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. José Antonio Ramos Quispe laboró del 08 de agosto de 2019 al 24 de setiembre de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 29 días del ciclo laboral del 08.08.2019 al 07.08.2020 y vacaciones trucas (01 mes y 17 días – del 08.08.2020 al 24.09.2020), asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;



Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de mil novecientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/ 1,975.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante proveído, contenido en la Nota N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 114, por



Gobierno Regional de Ica



contar la Meta 0103 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. José Antonio Ramos Quispe, en el importe de mil novecientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/ 1,975.00), del período comprendido entre el 08 de agosto de 2019 al 24 de setiembre de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 08.08.2019 al 07.08.2020	29 días (no gozadas)	S/ 1,800.00	S/ 1,740.00 ⁽¹⁾
Del 08.08.2020 al 24.09.2020	47 días (trunco)	S/ 1,800.00	S/ 235.00 ⁽²⁾
		TOTAL	S/ 1,975.00 =====

⁽¹⁾ S/ 1,800.00x29d/30d = S/ 1,740.00

⁽²⁾ S/ 1,800.00x47d/360d=S/ 235.00

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0103 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE